

81.118.100-K

Bellus

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
OZA|CCC|rps

APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS QUE
INDICA.

SANTIAGO, 5 FEB. 1993



RESOLUCION EXENTA No. 30 /

No. 19.147; y la Resolución No. 55 de 1992 de la Contraloría General de la República.

VISTO : lo dispuesto en los
artículos 3 y 4 de la ley
de 1992 de la Contraloría

CONSIDERANDO :

Que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias no dispone de lugares para la guarda de sus bienes muebles, temporalmente en desuso.

Que por lo anterior requiere contratar un servicio de bodegaje.

Que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias cuenta con los recursos presupuestarios adecuados para afrontar el pago de tal servicio.

RESUELVO :

1.- APRUEBASE el contrato de servicios de bodegaje suscrito entre la Sociedad Desvilo Riesco Ltda. y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, por la cual aquella otorga 30 mt2. de su superficie para almacenar bienes muebles de propiedad de la segunda, cuyas cláusulas esenciales son las siguientes :

PRIMERO : la Sociedad proporcionará a ODEPA servicios de bodegaje en sus recintos de calle Mapocho No. 3411 de esta ciudad, a fin de que ODEPA pueda guardar en ellos mobiliario y equipos de oficina.

SEGUNDO : La superficie que ocupará ODEPA será de 30 metros cuadrados.

TERCERO : Por el servicio de bodegaje pactado, ODEPA pagará a la Sociedad el equivalente a UF. 0,20 por m². mensual más el impuesto al valor agregado. La facturación mínima por este concepto, será de UF. 3,5 mensual más IVA.

La cantidad indicada se facturará por periodos vencidos, debiendo ODEFA efectuar el pago dentro de los ocho días siguientes a su emisión y presentación.

CUARTO : La recepción y despacho de especies en bodega se atenderá de Lunes a Viernes de 8,30 a 12,30 hrs. y de 13,30 a 18,00 hrs. La atención fuera de estas horas, deberá ser previamente autorizada por la Administración de la Sociedad, se considerará horas extras y se incluirá como servicio adicional, en la factura de bodegaje.

QUINTO : Los retiros parciales o totales se autorizarán única y expresamente cuando ODEFA se encuentre al día en sus pagos.

SEXTO : Cuando la Sociedad reciba de ODEFA especies para guardar en sus bodegas, se dejará constancia de los datos necesarios para identificarlas. Las órdenes de entrega de tales especies se cursarán con los mismos datos y condiciones que a su recepción. Queda prohibido el retiro de partes, piezas, kilos, litro, etc. que estén dentro de contenedores, cajones, maletas, tambores, tarros, sacos o que formen parte de maquinarias, vehículos, etc.

SEPTIMO : El servicio de bodegaje no incluye seguros, fletes, carga, descarga, servicio de grúa, desinfecciones o arrumajes, debiendo ODEFA cancelar directamente estos gastos.

En caso que ODEFA pida a la Sociedad la carga, descarga o arrumajes de sus mercaderías y sean canceladas por la Sociedad a terceras personas, el cobro de estos gastos serán facturados por la Sociedad en el transcurso de la semana en que se efectuó el gasto, debiendo pagarlos

ODEPA dentro de los ocho días siguientes.

- OCTAVO : La Sociedad a petición escrita de ODEPA podrá contratar seguros por la mercadería o productos almacenados, quedando en este caso autorizada para cargar en la factura de bodegaje, el valor de la prima cancelada.
- NOVENO : En cada recepción y/o entrega de especies se emitirá una guía de ingreso y/o salida según sea el caso, la cual contendrá los antecedentes indicados en la cláusula sexta, tales guías estarán a disposición de ODEPA. Estos comprobantes no tienen el carácter de guías de despacho, las que deberán ser proporcionadas directamente por ODEPA.
- DECIMO : Las órdenes de entrega sean parciales o totales, deberán ser firmadas por el representante autorizado de ODEPA. Para este efecto, su firma debe quedar registrada en la Sociedad.
- DECIMO : No se aceptarán gravámenes de ninguna naturaleza sobre las especies y objetos almacenados en bodegaje, declarando desde ya el depositante que las especies no se encuentren afectas a prendas, embargos, litigios, prohibiciones ni otros gravámenes o limitaciones al dominio de la especie.
- PRIMERO
- DECIMO : ODEPA está obligado a notificar cualquier cambio de domicilio.
- SEGUNDO
- DECIMO : La Sociedad se reserva el derecho a retener el todo o parte de las especies almacenadas hasta el pago total de lo adeudado por el depositante. Pasados 90 días contados desde la emisión de la factura no cancelada, la Sociedad podrá utilizar los canales legales que corresponden para su cobro o liquidación de las especies depositadas.
- TERCERO
- DECIMO : Las mercaderías y productos en general se reciben sin responsabilidad alguna en caso de siniestro, pudiendo ser asegurados por ODEPA directamente o en la forma establecida en la cláusula octava.
- CUARTO
- DECIMO : La Sociedad no responde por vicios propios de la especie, mermas, seca, incendios, explosiones, robo con fractura o escalamiento, asaltos con o sin armas o como consecuencia de conmoción nacional, motín, rebelión armada, terremoto, o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, ni admite reclamación alguna después de retirada la mercadería.
- QUINTO

DECIMO : En el caso de especies que por vicio propio y otros
SEXTO causen daño o puedan causarlos a otros bienes, deberán ser retirados por ODEPA en un plazo máximo de 8 días, contados desde que la Sociedad puso en su conocimiento esta situación.

DECIMO : Transcurrido el plazo indicado en la cláusula anterior
SEPTIMO sin que se hubiere retirado las especies descompuestas, la Sociedad quedará facultada para eliminar de su recinto, todo o parte de la mercadería, sin procedimiento, formalidad o solemnidad alguna, sin incurrir en responsabilidad.

En todo caso la Sociedad quedará facultada para adoptar, con cargo a ODEPA, las medidas necesarias para evitar daños. Lo anterior, sin perjuicio de la indemnización que ODEPA pudiera adeudar a los depositantes de otras mercaderías o a la Sociedad, por el daño originado.

DECIMO : La Sociedad cobrará las tarifas que se indican por concepto de Servicios Adicionales al Servicio de Bodegaje:
OCTAVO

A.- Horas Extras : tiene un costo de 0.03 U.F. hora hombre, fuera de horario y se cobrará en la factura de servicio de bodegaje.

B.- Seguro : 0.03 más IVA mensual sobre el valor de las especies almacenadas, lo cual deberá ser declarada por ODEPA y se cobrará en la factura de bodegaje. (Opcional) SI..... NO.....

C.- Servicio de Grúa: Tiene un costo de 1 hora mínimo a \$ 3.600 más IVA y se cobrará en la factura de servicio de bodegaje.

D.- Carga, descarga y arrumaje que sean pagados por Desvío Riesgo se cobrará en una factura adicional al servicio de bodegaje.

DECIMO : El valor de la U.F. es la de los días 25 de cada mes.
NOVENO

VIGESIMO: Todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente regirán desde el momento en que ingresen las especies a los recintos de la Sociedad y se entenderán vigentes hasta que alguna de las partes manifieste su intención de modificarlas, mediante aviso por carta certificada, dirigida al domicilio declarado, con a lo menos 30 días de anticipación.

2.- PAGUESE a la Sociedad Desvlo Riesco Ltda. La suma de 7,08 UF. en la forma y condiciones indicadas en el contrato que se aprueba.

3.- IMPUTESE el gasto que representa esta resolución al subtítulo 22, ítem 17, asignación 017 correspondiente al presupuesto de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias para el año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



IVAN NAZIF ASTORGA
DIRECTOR NACIONAL



Res. Ex. N° 30 / 93

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

CONTRATO DE BODEGAJE

En Santiago, a de Febrero de 1993 entre la Oficina de Estudios y Politicas Agrarias, representada por su Director Nacional don IVAN NAZIF ASTORGA, ambos domiciliados en la calle Teatinos No. 40, piso B de Santiago, en adelante ODEPA, por una parte y por la otra la Sociedad Desvilo Riesco Ltda., representada por su Gerente General don CARLOS JOANNON MADRID, ambos domiciliados en calle Mapocho No. 3411, en adelante la Sociedad, se ha convenido en la celebraci3n del presente contrato.

PRIMERO : la Sociedad proporcionar3 a ODEPA servicios de bodegaje en sus recintos de calle Mapocho No. 3411 de esta ciudad, a fin de que ODEPA pueda guardar en ellos mobiliario y equipos de oficina.

SEGUNDO : La superficie que ocupar3 ODEPA ser3 de 30 metros cuadrados.

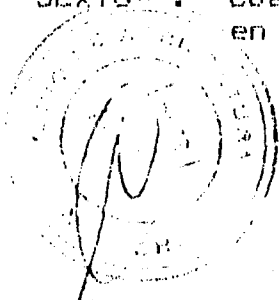
TERCERO : Por el servicio de bodegaje pactado, ODEPA pagar3 a la Sociedad el equivalente a UF. 0,20 por m2. mensual m3s el impuesto al valor agregado. La facturaci3n m3nima por este concepto, ser3 de UF. 3,5 mensual m3s IVA.

La cantidad indicada se facturar3 por periodos vencidos, debiendo ODEPA efectuar el pago dentro de los ocho d3as siguientes a su emisi3n y presentaci3n.

CUARTO : La recepci3n y despacho de especies en bodega se atender3 de Lunes a Viernes de 8,30 a 12,30 hrs. y de 13,30 a 18,00 hrs. La atenci3n fuera de estas horas, deber3 ser previamente autorizada por la Administraci3n de la Sociedad, se considerar3 horas extras y se incluir3 como servicio adicional, en la factura de bodegaje.

QUINTO : Los retiros parciales o totales se autorizar3n 3nica y expresamente cuando ODEPA se encuentre al d3a en sus pagos.

SEXTO : Cuando la Sociedad reciba de ODEPA especies para guardar en sus bodegas, se dejar3 constancia de los datos nece-



sarios para identificarlas. Las órdenes de entrega de tales especies se cursarán con los mismos datos y condiciones que a su recepción. Queda prohibido el retiro de partes, piezas, kilos, litro, etc. que estén dentro de contenedores, cajones, maletas, tambores, tarros, sacos o que formen parte de maquinarias, vehículos, etc.

SEPTIMO : El servicio de bodegaje no incluye seguros, fletes, carga, descarga, servicio de grúa, desinfecciones o arrumajes, debiendo ODEPA cancelar directamente estos gastos.

En caso que ODEPA pida a la Sociedad la carga, descarga o arrumajes de sus mercaderías y sean canceladas por la Sociedad a terceras personas, el cobro de estos gastos serán facturados por la Sociedad en el transcurso de la semana en que se efectuó el gasto, debiendo pagarlos ODEPA dentro de los ocho días siguientes.

OCTAVO : La Sociedad a petición escrita de ODEPA podrá contratar seguros por la mercadería o productos, almacenados, quedando en este caso autorizada para cargar en la factura de bodegaje, el valor de la prima cancelada.

NOVENO : En cada recepción y/o entrega de especies se emitirá una guía de ingreso y/o salida según sea el caso, la cual contendrá los antecedentes indicados en la cláusula sexta, tales guías estarán a disposición de ODEPA. Estos comprobantes no tienen el carácter de guías de despacho, las que deberán ser proporcionadas directamente por ODEPA.

DECIMO : Las órdenes de entrega sean parciales o totales, deberán ser firmadas por el representante autorizado de ODEPA. Para este efecto, su firma debe quedar registrada en la Sociedad.

DECIMO : No se aceptarán gravámenes de ninguna naturaleza sobre las especies y objetos almacenados en bodegaje, declarando desde ya el depositante que las especies no se encuentren afectas a prendas, embargos, litigios, prohibiciones ni otros gravámenes o limitaciones al dominio de la especie.

DECIMO : ODEPA está obligado a notificar cualquier cambio de domicilio.

DECIMO : La Sociedad se reserva el derecho a retener el todo o parte de las especies almacenadas hasta el pago total de lo adeudado por el depositante. Pasados 90 días

SOC. SERVIO SIEBU

DECIMO :
TERCERO

contados desde la emisión de la factura no cancelada, la Sociedad podrá utilizar los canales legales que corresponden para su cobro o liquidación de las especies depositadas.

DECIMO : Las mercaderías y productos en general se reciben sin
CUARTO responsabilidad alguna en caso de siniestro, pudiendo ser asegurados por ODEPA directamente o en la forma establecida en la cláusula octava.

DECIMO : La Sociedad no responde por vicios propios de la especie,
QUINTO mermas, seca, incendios, explosiones, robo con fractura o escalamiento, asaltos con o sin armas o como consecuencia de conmoción nacional, motín, rebelión armada, terremoto, o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, ni admite reclamación alguna después de retirada la mercadería.

DECIMO : En el caso de especies que por vicio propio y otros
SEXTO causen daño o puedan causarlos a otros bienes, deberán ser retirados por ODEPA en un plazo máximo de 8 días, contados desde que la Sociedad puso en su conocimiento esta situación.

DECIMO : Transcurrido el plazo indicado en la cláusula anterior
SEPTIMO sin que se hubiere retirado las especies descompuestas, la Sociedad quedará facultada para eliminar de su recinto, todo o parte de la mercadería, sin procedimiento, formalidad o solemnidad alguna, sin incurrir en responsabilidad.

En todo caso la Sociedad quedará facultada para adoptar, con cargo a ODEPA, las medidas necesarias para evitar daños. Lo anterior, sin perjuicio de la indemnización que ODEPA pudiera adeudar a los depositantes de otras mercaderías o a la Sociedad, por el daño originado.

DECIMO : La Sociedad cobrará las tarifas que se indican por concepto de Servicios Adicionales al Servicio de Bodegaje:

A.- Horas Extras : tiene un costo de 0.03 U.F. hora hombre, fuera de horario y se cobrará en la factura de servicio de bodegaje.

B.- Seguro : 0.03 más IVA mensual sobre el valor de las especies almacenadas, lo cual deberá ser declarada por ODEPA y se cobrará en la factura de bodegaje. (Opcional) SI..... NO.....

C.- Servicio de Grúa: Tiene un costo de 1 hora mínimo a

SOC. DESVIO RIESGO LTU



\$ 3.600 más IVA y se cobrará en la factura de servicio de bodegaje.

D.- Carga, descarga y arrumaje que sean pagados por Desvio Riesco se cobrará en una factura adicional al servicio de bodegaje.

DECIMO : El valor de la U.F. es la de los días 25 de cada mes.
NOVENO

VIGESIMO: Todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente regirán desde el momento en que ingresen las especies a los recintos de la Sociedad y se entenderán vigentes hasta que alguna de las partes manifieste su intención de modificarlas, mediante aviso por carta certificada, dirigida al domicilio declarado, con a lo menos 30 días de anticipación.

VIGESIMO: La personería de la Sociedad Desvio Riesco Ltda. consta de la escritura de mandato suscrita por don Andrés Joannon Riesco y don Rafael Riesco Bernales, con fecha 21 de Octubre de 1988, ante el Notario Público de Santiago don Orlando Godoy Reyes. La personería de don Iván Nazif Astorga consta en el D.F.L. No. 2 de 1992, del Ministerio de Agricultura.

En carácter de aceptación firman :

SOC. DESVIO RIESCO LTDA.

CARLOS JOANNON MADRID
GERENTE GENERAL

IVAN NAZIF ASTORGA
DIRECTOR NACIONAL

SANTIAGO,